



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare (Guaviare), veinticuatro (24) de mayo del año dos
mil veintidós (2022).**

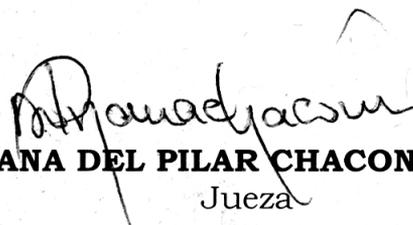
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CAJA AGRARIA
DEMANDADO: MARIA CRISTIANO DE SUAREZ

En atención a la solicitud elevada por la señora María Trinidad Cristiano de Suarez, quien funge como demandada en el presente asunto, y conforme al informe secretarial que antecede, se precisa que no se puede acceder al expediente sin radicación,

En segundo lugar, pese, a que se allegó el respectivo paz y salvo, este, no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 461 del Código General del Proceso; por lo que, la cancelación de la medida solo procede en el evento en el que el ejecutante o su apoderado, o quien sea el actual acreedor, emitan con destino a este Despacho judicial escrito en el que solicite la terminación del proceso por pago, acreditando el pago de la obligación, conforme a la norma ya citada.

Por lo anterior, requiérase a la parte demandante, previa acreditación de su calidad, de ser el caso solicite la terminación del mismo y el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ Hoy
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO